



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 6 8 8

Valledupar, 18 NOV. 2014

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy “ASOVILLALUCY” con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Samuel de Jesús Dangond Cuadrado identificado con la C.C. No. 5.170.454, actuando en calidad de Presidente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy con identificación tributaria No. 824.002.557-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el Distrito de Riego Villa Lucy en jurisdicción del municipio de Chimichagua – Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificación suscrita por miembros de ASOVILLALUCY
3. Listado de usuarios del Distrito.
4. Resolución No 00008 del 8 de enero de 1999, emanada del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY “ASOVILLALUCY”.
5. Acta de Concesión No 1 de mayo 2 de 2009, mediante la cual los señores Samuel Dangond Cuadro (sic) y Bertha Durán Lagos identificado con C.C. No. 5.170.454 y 27.017.248, “propietarios de la parcela El Milagro, donamos a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACION DE VILLA LUCY “ASOVILLALUCY”, un lote de tierra de 12 metros cuadrado, donde funcionará el pozo profundo...”
6. Copia de la cédula de ciudadanía de Samuel de Jesús Dangond Cuadrados
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13070 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 10 Párate Bien (Julio César Mejía Alemán- Lina Lorenza Zambrano)
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13079 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 11 – El Rosario. (Celso Moisés González Torres- Linda María Tolosa Acosta)
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13081 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 6- El Milagro de Santo Tomás .(Samuel de Jesús Dangond Cuadrado- Bertha Elina Durán)
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-34105 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Finca San Martín (EnemíasYepez Fuentes)
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13076 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 7 San Juan .(Andrés Guarín Palomino Pedrozo- Emelia Barrionuevo)
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13072 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 8 El Progreso. (José Del Carmen Centeno Moreno- Edubith Rojas Palomino)



1 688 de 18 NOV. 2014

Continuación Resolución No. 1688 de 18 NOV. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-18160 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Predios 1) Los Chiqueros - 2) Los Verán (Alfonso Meriño Gutiérrez)
14. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-13077 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Predio San Rafael. (Sandra Milena Galvis Urrea)
15. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-13071 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 2. Las Mercedes. (Señala que a Altenógenes Moya Fuentes le quedan 2 Has+ 4.472 m²)
16. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-13075 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 3 María Bonita. (José Ángel Moreno-María Isabel Lengua Moreno)
17. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-13073 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 5 Si Dios Quiere. (Damián Ángel Florián Ruidiaz-Angelina Bastidas Rivera)
18. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-13078 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 12 Villa Carmen. (Documento incompleto)
19. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-13074 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 1 La Lucha. (Rafael Rivera Cadena-Abelis DiazBarriosnuevos)
20. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-13069 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 9 El Palmar. (Belkis Salas Carmona)
21. Caracterización físico química de las aguas del pozo.
22. Certificación de conformación de la Junta Directiva de Asovillalucy, expedida por el Subgerente de Adecuación de Tierras de Incoder.
23. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 111 de fecha 3 de Junio de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la correspondiente diligencia de inspección fue fijada para el día 27 de junio de 2014, la cual no pudo llevarse a cabo.

Que mediante oficio allegado a la entidad el 10 de julio de 2014, el señor SAMUEL DE JESUS DANGOND CUADRADO, identificado con C.C No. 5.170.454, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY", con identificación tributaria No. 824002557-9, presentó desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del Distrito de Riego Villa Lucy, en jurisdicción del Municipio de Chimichagua-Cesar. Así mismo solicitó la devolución del dinero consignado por concepto de servicio de evaluación ambiental.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...."**.



Continuación Resolución No **1 688** de **18 NOV. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

Que mediante resolución No. 0939 del 28 de Julio de la presente anualidad, se acepta el desistimiento presentado por SAMUEL DE JESUS DANGOND CUADRADO, identificado con C.C No 5.170.454, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY", con identificación tributaria No 824002557-9, en torno a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del Distrito de Riego Villa Lucy, en jurisdicción del Municipio de Chimichagua-Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo las exigencias legales. De igual manera se ordenó a la Subdirección General del Área Administrativa y Financiera y a la Coordinación de la Sub Área Financiera de Corpocesar, adelantar el trámite correspondiente para realizar la devolución del dinero cancelado por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY", por concepto del servicio de evaluación ambiental, sin perjuicio del cobro por los gastos en que incurra la administración para la devolución de los mismos.

Que la resolución mencionada fue notificada el 29 de Julio del presente año.

Que el día 5 de agosto de 2014 y encontrándose dentro del término legal, el señor SAMUEL DE JESUS DANGOND CUADRADO identificado con la CC No 5. 170.454 actuando en calidad de representante legal de ASOVILLALUCY, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo, solicitando se revoque la resolución supra-dicha; se continúe con el trámite administrativo ambiental referente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas y no se devuelva el dinero que fue cancelado por concepto del servicio de evaluación ambiental. Los argumentos del recurso fueron los siguientes:

1. "Fui mal asesorado y por esa razón presenté escrito desistiendo de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del Distrito de Riego Villa Lucy, desconociendo plenamente el alcance de dicho desistimiento, entendiendo que con la presentación del mismo posteriormente se proseguiría el trámite hasta su culminación, sin que este fuera archivado, cosa que no fue así".
2. "Los 15 integrantes de la asociación de usuarios que represento estamos solicitando concesión de aguas para fines agrícolas (riego de cultivos) en un área de (sic) total de 37,5 hectáreas, es decir 2,5 hectáreas por usuario; pero no se tuvo en cuenta que en el resto del área de las parcelas los usuarios pastan 450 reses bovinas (30 cabezas por usuario) que constituyen por ahora nuestro proyecto productivo y a la vez proyecto de vida, que con ocasión del fenómeno del niño están en riesgo de morir por falta del preciado liquido para abrevarlos".

Que la impugnación presentada ameritó las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. En primer lugar, la Corporación efectúa un serio llamado a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY", para que en lo sucesivo, las decisiones que adopten en torno al rumbo de su proyecto, no se fundamenten en actitudes circunstanciales; que sus asesores (si los poseen) partan de la premisa de estar asesorando un grupo o comunidad de personas del campo, que merecen y necesitan suficiente explicación en torno al contenido de los documentos que someten a consideración de los asociados y que los trámites deben realizarse plenamente para poder obtener la concesión que se solicita. Vale señalar por ejemplo, que si se



Continuación Resolución No **1 6888** de **18 NOV. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

- programa una diligencia de inspección para practicar una prueba de bombeo, es condición indispensable, que el usuario (en este caso la Asociación), suministre los medios para realizar dicha diligencia y para realizar la prueba técnica, cuya base material fundamental es contar con equipo de bombeo. De igual manera, la Asociación debe cumplir los requerimientos que le efectúa la Corporación, como por ejemplo contar con la caracterización microbiológica de las aguas del pozo que se le exigió en el Auto No 111 del 3 de junio de 2014 y que hasta el momento en que se presentó el desistimiento, no había sido entregada. Se efectúa este llamado, teniendo en cuenta que el propio Presidente manifiesta en su escrito recurrente, que fue mal asesorado, que desconocía plenamente el alcance del desistimiento y porque en el escrito de desistimiento inicial, lo que se argumentó para no proseguir la actuación fue la imposibilidad de practicar la prueba de bombeo, por no contar con el equipo respectivo.
2. Establecido lo anterior, es menester anotar que el recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos planteados.
 3. En el caso sub exámine, el Presidente de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY", con identificación tributaria N° 824002557-9, presentó desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del Distrito de Riego Villa Lucy, en jurisdicción del Municipio de Chimichagua-Cesar. Dicho desistimiento fue aceptado teniendo en cuenta lo normado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, " Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".
 4. De la disposición en citas se colige, que al usuario le asiste el derecho de desistir de su petición, sin perjuicio de su facultad legal de presentar un nuevo pedido.
 5. En este caso, si el desistimiento se mantiene en firme, se archiva el expediente y el usuario podría presentar posteriormente una nueva petición. Sin embargo, por economía procesal y teniendo en cuenta que el representante legal de ASOVILLALUCY ha manifestado su voluntad de proseguir la actuación, el despacho no encuentra objeción para acceder a su solicitud de revocar lo decidido y reactivar el proceso que se había iniciado. Tal decisión encuentra amparo legal en los numerales 11 y 12 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, según los cuales, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, removiendo incluso de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos. De igual manera y en razón del principio de economía, las autoridades deberán proceder con eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
 6. Otra razón para proceder aceptando lo planteado, se encuentra en la necesidad que manifiesta el recurrente cuando señala que requiere la reactivación del trámite, porque con ocasión del fenómeno del niño, el ganado estaría en riesgo de morir por falta del preciado líquido para abrevarlos. Esta razón, sumada al fundamento legal antes citado, constituyen elementos de juicio suficientes, para revocar la decisión y



Continuación Resolución No **1688** de **18 NOV. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

reactivar el proceso tendiente a examinar la solicitud de concesión hídrica subterránea.

7. **Al revocarse la aceptación del desistimiento y reactivarse el trámite, el usuario se encuentra en la obligación legal de cancelar el servicio de evaluación ambiental establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 según el cual, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Bajo esa premisa también se revocará la decisión de devolver el dinero cancelado por concepto de evaluación ambiental."**

Que mediante resolución No. 1013 del 8 de Agosto de 2014, se revoca todo lo decidido en la resolución No 0939 del 28 de julio de 2014 y se ordena a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar que reactive el proceso correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY", con identificación tributaria N° 824002557-9, en beneficio del Distrito de Riego Villa Lucy, en jurisdicción del Municipio de Chimichagua-Cesar.

Que mediante Auto No. 154 de fecha 12 de Agosto de la presente anualidad, se reactiva el proceso y se ordena la práctica de la visita de inspección.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Chimichagua Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento y su sede seccional en Chimichagua. De igual manera se ordenó efectuar la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978. La Corporación cumplió las diligencias publicitarias en sus sedes de Valledupar y Chimichagua Cesar.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 29 de agosto de 2014.

Que de acuerdo a lo registrado en el Acta de la diligencia de inspección, se requirió la instalación de la electrobomba y tubo de monitoreo de 1" en el pozo.

Que en fecha 24 de septiembre el señor Samuel De Jesús Dangond Cuadrado Representante Legal de la Asociación manifestó a Corpocesar que ya cuentan con los "equipos necesarios para realizar la prueba de bombeo" y solicita se le programe nuevamente la visita de inspección técnica.

Que en fechas 14 y 20 de octubre de 2014, se allegó la constancia de publicación radial y prueba de la fijación del aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chimichagua.

Que mediante Auto No. 206 de fecha 20 de octubre de 2014 emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se fijan los días 27 y 28 de Octubre de la presente anualidad como nueva fecha para practicar diligencia inspectiva.

Que durante el desarrollo de la diligencia, se hizo entrega de la información y/o documentación complementaria siguiente:



1 688 18 NOV. 2014

Continuación Resolución No 1 688 de 18 NOV. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

1. Formulario de calificación constancia de inscripción matricula inmobiliaria No 192-13080 (predio San Martín 1)
2. Certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria No 192-13078 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar. (parcela 12 Villa Carmen)
3. Certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria No 192-13073 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar.(Parcela 5 Si Dios Quiere)
4. Listado de usuarios de la Asociación.
5. Plan de riego.
6. Escritura pública No 289 del 14 de octubre de 2014 compraventa de inmueble. Vendedora: SANDRA MILENA GALVIS URREA con CC No 39.020.442. Compradora: GLOBAL TRADE LOGISTICS S.A.S. con identificación tributaria No 900392960-1.
7. Información técnica del proyecto.
8. Copia de cotización de motobomba.
9. Certificado de existencia y representación legal de GLOBAL TRADE LOGISTICS S.A.S., expedido por la cámara de comercio de Cartagena.

Que el día 4 de Noviembre de 2014 se allegó caracterización microbiológica de las aguas del pozo.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"a. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo existente, objeto de la solicitud de concesión hídrica subterránea, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: N 9° 14' 10.0'' y W 73° 51' 36.5'', utilizando el Datum WGS84. Mediante consulta de la Información de inventario de pozos en el SIG de la Corporación, se obtuvo una distancia de 769,67 metros del pozo más cercano al punto objeto de la presente solicitud. Ver la figura 1, del citado programa. Teniendo en cuenta esta distancia, podría no resultar afectado con el aprovechamiento solicitado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que éste o cualquier otro pozo lleguen a resultar afectados por el descenso de nivel.



Fig 1. Distancia del pozo más cercano. (Fuente SIG CORPOCESAR)

b. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)



Continuación Resolución No 16888 de 18 NOV. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

De acuerdo al diseño final del pozo, las características técnicas son las siguientes:

- *Profundidad de la perforación: 82.5 m*
- *Profundidad del revestimiento: 80.0 m*
- *Diámetro: 6" PVC*
- *Punto de succión: 5m*



Fig. 2-3 Gráfica y diseño final del pozo.

c. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

De acuerdo a la verificación en campo, se establecen las características técnicas del equipo empleado para la prueba de bombeo, las cuales se describen a continuación:

Marca: HONDA

Modelo: G200

HP: 5

Combustible: Gasolina

Diámetro de succión: 3" Manguera de caucho

Diámetro de descarga: 2.5" Tubo galvanizado



Fig. 4-5 Detalle y vista general de la Motobomba empleada en la prueba de bombeo.



Continuación Resolución No **1 688** de **18 NOV. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

PLAN DE OPERACIÓN: *Se requiere un bombeo de tres horas diarias cada dos días para el llenado del tanque de almacenamiento de 36.75.m³*

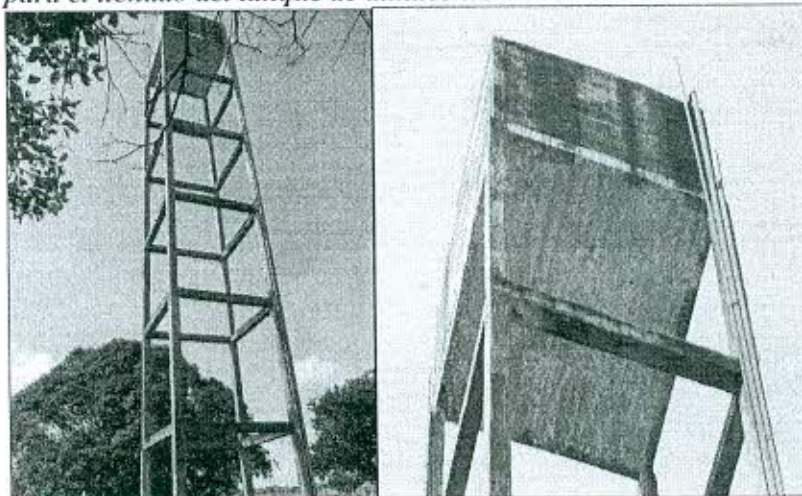


Fig. 6-7 Vista general y detalle del tanque de almacenamiento para el distrito de riego.

d. *Máximo caudal a bombear (litros/segundos)*



Fig. 8 Aforo a caudal constante, pozo ASOVILLALUCY.

De acuerdo a los resultados de los aforos secuenciales, realizados con el equipo instalado en el pozo objeto de la evaluación ambiental, durante la prueba de bombeo, por el método volumétrico, utilizando para tal fin un recipiente con capacidad de almacenamiento de 20 litros, por intervalos de tiempo de llenado promedio de 5 segundos, se calculó un caudal resultante de 4 l/s, el cual se considera como el máximo caudal a bombear, con el equipo instalado. Sin embargo resulta pertinente aclarar que la Asociación proyecta la adquisición de una bomba para la cual presentó copia de cotización efectuada. En función del caudal que se proyecta obtener, la bomba sumergible con la que debe contar la Asociación, debe tener las siguientes características básicas:



1 688 18 NOV. 2014

Continuación Resolución No 1 688 18 de 18 NOV. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

- *Potencia: 25 HP*

e. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Las napas que se deben aislar van desde las cotas:

00,00 - 20,00

36,50 - 41,00

45,50 - 72,00

76,00 - 80,00

Ver figura 9, de diseño final del pozo

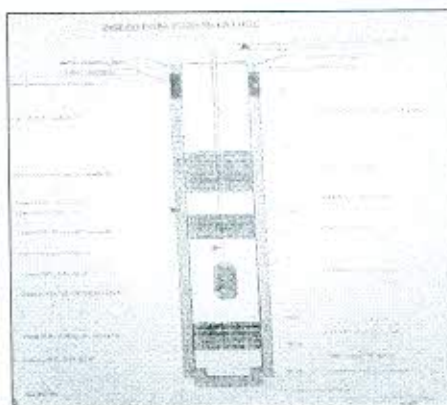


Fig. 9 Diseño final del pozo ASOVILLALUCY.

f. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

Las napas de las cuales está permitido alumbrar agua van desde las cotas,.

20,00 - 36,50 m

41,00 - 45,50 m

72,00 - 76,00 m

Ver figura 9, diseño final del pozo.

g. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de la solicitud, no corresponde a la categoría de pozo saltante.

h. Tipo de aparato de medición de caudal

Durante el desarrollo de la diligencia, se pudo establecer que el pozo, no cuenta con ningún tipo de aparato que permita medir el caudal extraído.

i. Actividad de prueba de bombeo



Continuación Resolución No 1688 de 18 NOV. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

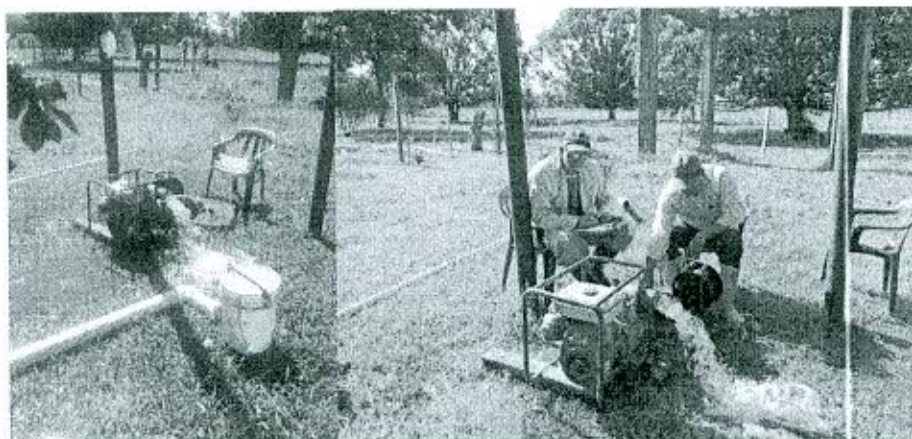


Figura 10 y 11. Vista general de la prueba de bombeo.

Durante el desarrollo de la diligencia inspectiva, se procedió a realizar prueba de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin de determinar la eficiencia del pozo y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede utilizarse para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido.

Resultados de la prueba

<i>Predio</i>	<i>Nivel Estático en m</i>	<i>Nivel dinámico de Operación en m</i>	<i>Capacidad específica en l/s/m</i>	<i>Caudal Medido en l/s</i>	<i>Columna de agua aprovechable No intervenida en m</i>
<i>Parc. El milagro de Sto Tomás</i>	<i>0,035</i>	<i>3,97</i>	<i>1.01</i>	<i>4</i>	<i>76,03</i>

Tabla 1. Resumen de la prueba de bombeo.

**Se anexa resultado de la prueba de bombeo en la respectiva planilla.*

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos: Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de cuatro (4) horas y treinta (30) minutos de bombeo a caudal constante, se observó que el nivel dinámico llegó hasta los 3,97 m, con un caudal de descarga medido de 4 l/s. En la prueba de recuperación se alcanzó el 88,4 % del nivel estático inicial en un tiempo de 35 minutos, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un alto rendimiento. Las características técnicas del equipo de bombeo existente, permiten señalar que éste no puede utilizarse para obtener el caudal pretendido. La Asociación debe contar con otro equipo de bombeo que tenga las siguientes características:

- Bomba sumergible
- Potencia: 25 HP



Continuación Resolución No 1688 de 18 NOV. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

Fundamentándonos en los resultados de la prueba de bombeo, se puede determinar que el régimen de operación del nuevo equipo de bombeo no puede superar los 24,5 minutos de bombeo continuos, por 3 jornadas de bombeo al día, por intervalos de reposo intermedio de 8 horas, que permita la recuperación total del acuífero.

j. *Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita*

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario y lo observado in situ, nos permite deducir que no existe población que se sirva de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que las aguas subterráneas derivadas a través del aljibe en referencia, se utilizarán exclusivamente para abastecer las necesidades planteadas en beneficio del Distrito de Riego de Villa Lucy.

k. *Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.*

Tal como se indicó en el ítem anterior, las aguas subterráneas extraídas del pozo objeto de la solicitud, se utilizarán exclusivamente para abastecer las necesidades planteadas en beneficio del Distrito de Riego de Villa Lucy, razón por la cual no existe derivación alguna para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

l. *Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación*

El conjunto de obras existentes tales como el pozo en producción y tanque elevado de almacenamiento con capacidad de 36.75 m³, redes de conducción y distribución, ocupan terrenos de los predios del Distrito de Riego.

m. *Lugar y forma de restitución de sobrantes*



Fig. 12-13-y 14. Vista general y detalle de puntos de riego por microaspersores.



Continuación Resolución No **1 688** de **18** **NOV.** 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

El sistema de riego por aspersión no genera sobrante ya que se utiliza lo necesario que requiere el cultivo.

n. Información suministrada en la solicitud

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CJA 068 – 2014, y a la suministrada complementariamente, las aguas subterráneas provenientes del pozo aquí mencionado, se utilizarán para satisfacer necesidades de uso doméstico, irrigación de cultivos transitorios, acuicultura y abrevadero de animales, para lo cual solicitan asignación de 25 l/s, por un término de 5 años.

o. Las demás que los comisionados consideren convenientes

Aunque la Asociación inicialmente solicitó la concesión por un periodo de cinco años, en el curso de la diligencia y luego de la ilustración suministrada por los servidores de Corpocesar en torno al periodo máximo que permite el decreto 1541 de 1978, verbalmente manifestaron su voluntad de contar con concesión por un periodo de 10 años.



Fig. 15. Orientación respecto al tiempo de duración de la concesión.

A continuación se relacionan los documentos de titularidad allegados a la Corporación, en torno a los predios a beneficiar con la concesión hídrica, especificando sus actuales titulares:

- 1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13076 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 7 San Juan .(Andrés Guarín Palomino Pedrozo-Emelia Barrionuevo)*
- 2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-18160 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de*



1 688 18 NOV. 2014

Continuación Resolución No. 1688 de 18 NOV. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

- Chimichagua. Predios 1) Los Chiqueros -2) Los Verán (Alfonso Meriño Gutiérrez)*
3. *Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13072 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 8 El Progreso. (José Del Carmen Centeno Moreno-Edubith Rojas Palomino)*
 4. *Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13075 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 3 María Bonita .(José Ángel Moreno-María Isabel Lengua Moreno)*
 5. *Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-34105 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Finca San Martín .(Enemías Yezpez Fuentes)*
 6. *Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13080 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 13 Villa Lucy (Elvira Payares Rangel)*
 7. *Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13070 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 10 Párate Bien .(Julio César Mejía Alemán- Lina Lorenza Zambrano)*
 8. *Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13079 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 11 – El Rosario.(Celso Moisés González Torres-Linda María Tolosa Acosta)*
 9. *Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13078 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 12 Villa Carmen (Amar de Jesús Salas Rondón)*
 10. *Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13071 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 2. Las Mercedes .(Señala que a Altenogenes Moya Fuentes le quedan 2 Has+ 4.472 m²)*
 11. *Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13081 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 6- El Milagro de Santo Tomás .(Samuel de Jesús Dangond Cuadrado- Bertha Elina Durán)*
 12. *Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13074 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 1 La Lucha.(Rafael Rivera Cadena-Abelis Díaz Barriosnuevos)*
 13. *Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13069 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 9 El Palmar.(Belkis Salas Carmona)*
 14. *Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13073 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 5 Si Dios Quiere. (Damián Ángel Florián Ruidiaz-Angelina Bastidas Rivera)*
 15. *Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-13077 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. Parcela 4 "Así es la Vida"-Finca Hoy San Rafael" (Sandra Milena Galvis Urrea)*



Continuación Resolución No **1688** de **18 NOV. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

16. Escritura pública No 289 del 14 de octubre de 2014 compraventa de inmueble Parcela "Así es la Vida". Vendedora: SANDRA MILENA GALVIS URREA con CC No 39.020.442. Compradora: GLOBAL TRADE LOGISTICS S.A.S. con identificación tributaria No 900392960-1. La escritura señala que GLOBAL TRADE LOGISTICS S.A.S., ya se encuentra en posesión quieta del inmueble que adquiere.

Demanda del recurso hídrico

Para determinar el caudal requerido para satisfacer las necesidades planteadas (riego complementario de cultivo de pancoger, abrevadero, uso doméstico y actividades de acuicultura), optamos por aplicar los Hidromódulos establecidos en el estudio de Reglamentación de la Corriente Río Ariguani - Ariguanicito, por su aproximación al área de estudio y por presentar características naturales similares (Suelo, Clima, Temperatura, Precipitación, Vegetación, etc.). En consecuencia, la demanda de caudal se detalla en la siguiente tabla

Uso del Pozo	Cantidad	Hidromódulos de Riego en la zona l/s/ha.	Caudal Requerido l/s
Agrícola (Pancoger)	35 has	0,688	24.08
Pecuario (Abrevadero)	450	0,001	0.45
Doméstico (Personas)	90	0,006	0,54
TOTAL			25.07

Tabla 2. Aplicación de hidromódulos a las necesidades requeridas en la solicitud.

Cabe resaltar que para la actividad de acuicultura con la bomba proyectada y con el caudal solicitado de 25 l/s, el estanque piscícola de 20m ancho x 50m largo x 1m promedio de profundidad = 1000 m³, se llena en un tiempo de once horas y once minutos (11h: 11')

Uso del Pozo	Cultivo	Cantidad	Hidromódulos de Riego en la zona l/s/ha.	Caudal Requerido l/s
Acuicultura	Peces	1000 m ³ /11:11horas	0,025	25
TOTAL				25

Tabla 3. Cálculo de volumen para acuicultura.

El agua que se requiere durante este proceso corresponde inicialmente la necesaria para el llenado del estanque piscícola. Se tiene proyectado sólo hacer recambio total de agua dos veces en el año por cosecha, cada seis (6) meses y de acuerdo a las pérdidas de agua por evaporación, disminución del nivel de oxígeno y regulación de la



Continuación Resolución No 1688818 de 18 NOV. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

temperatura se recuperará a través del bombeo cada 3 días durante dos (2) hora en épocas de sequías (verano).

Es de anotar que teniendo en cuenta el rendimiento del pozo, la proyección planteada y por el ahorro de energía los usuarios plantean adquirir un equipo con la capacidad de descarga 25 l/s, para ahorrar energía.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que para satisfacer las necesidades planteadas se requiere un caudal de 25 l/s para uso doméstico, agrícola y abrevadero. Como el equipo propuesto es de un caudal de 25 l/s para el llenado del tanque de almacenamiento de 36.75 m³, se requerirán 24,5 minutos que será el que corresponda al régimen de operación del pozo. Con este mismo equipo se cubrirá el agua exigida para el llenado del estanque para el engorde y crecimiento de peces con el caudal de 25 l/s en un tiempo de once horas y once minutos (11h: 11') que le permite al usuario ahorrar energía.

CONCEPTO TÉCNICO:

Técnica, ambiental y legalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas a través de un pozo, ubicado en la parcela 6 "El Milagro de Santo Tomás", en el punto georreferenciado con las coordenadas geográficas DatumWGS 84, N 9° 14' 10.0" y W 73° 51' 36.5" en beneficio del Distrito de Riego Villa Lucy, en jurisdicción del Municipio de Chimichagua-Cesar, en cantidad de 25 l/s, para satisfacer necesidades domésticas, acuicultura, irrigación de cultivos transitorios y abrevadero, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el literal "o" de este informe, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE VILLA LUCY "ASOVILLALUCY", con identificación tributaria N° 824002557-9", por un término de Diez (10) años. El aprovechamiento del recurso hídrico objeto de la solicitud, para satisfacer las necesidades planteadas, queda supeditado a lo que la Corporación establezca o haya establecido con ocasión del fenómeno de El Niño. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento de los pozos, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada."

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales,"



Continuación Resolución No **1 688** de **18 NOV. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974." (subraya no original)

3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades domesticas (entre otras), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el día 6 de noviembre de 2014 se allegó oficio suscrito por el presidente de la Asociación, aclarando requerir la concesión por un periodo de 10 años.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 0744 del 20 de junio de 2014 se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. En dicho acto administrativo se ordena "Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al



Continuación Resolución No **1 688** de **18 NOV. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua, estableciendo reglas para aplicar dicha suspensión en función de solicitudes nuevas, radicadas antes de la vigencia del acto administrativo, en curso, etc". (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 43 del decreto 1541 de 1978 enseña que "el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella". (Subrayado fuera de texto).

Que temporalmente se otorgará la concesión para actividades domésticas y abrevadero, declarando que para los demás usos se procederá al otorgamiento una vez se levante la medida de suspensión ordenada en la resolución No 0744 del 20 de junio de 2014.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 700.068. Dicha liquidación es la siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 688 18 NOV. 2014

Continuación Resolución No 1688 de 18 NOV. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Numero y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2x100000)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 389.679
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (ver f)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 490.054
(B) Gastos de viaje									\$ 70.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 560.054
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 140.014
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 700.068
(1) Resolución 747 de 1998. Montepaseo									
(2) Viáticos según tabla MADO									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 2	\$ 608.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	987
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 5.179.559,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 700.068

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

En razón y mérito de lo expuesto, se

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1 688** de **18 NOV. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar como en efecto se hace, que a la fecha existe concepto técnico positivo para otorgar concesión de aguas subterráneas a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9, en cantidad total de veinticinco punto cero siete (25.07) lts/seg., destinados a satisfacer necesidades de uso doméstico, abrevaderos, irrigación de cultivos de pancoger y acuicultura.

PARAGRAFO: Suspender el otorgamiento de la concesión hídrica subterránea solicitada por ASOVILLALUCY, para satisfacer necesidades de irrigación de cultivos de pancoger y acuicultura, en acatamiento de lo dispuesto en la Resolución 0744 del 20 de junio de 2014 por medio de la cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. La medida de suspensión se mantendrá hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado. Una vez ocurra lo anterior, la Corporación se pronunciará de manera definitiva en torno al caudal total requerido.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9, en cantidad de cero punto noventa y nueve (0.99) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico (0,54 lts/seg) y abrevaderos (0,45 lts/seg) y será derivado de un pozo ubicado en la Parcela 6 "El Milagro de Santo Tomás", en el punto georeferenciado con las Coordenadas geográficas Datúm WGS 84, N 9° 14' 10.0" y W 73° 51' 36.5", cuyas características técnicas generales, se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO TERCERO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO : Imponer a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy con identificación tributaria No. 824.002.557-9, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 700.068 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría



Continuación Resolución No **1 688** de **18 NOV. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

- de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Adquirir un equipo de bombeo acorde al caudal adjudicado, una vez se defina lo concerniente a la concesión total solicitada.
 6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir del momento en que se defina lo concerniente a la concesión total solicitada.
 7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
 8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 10. Dar aviso a Corpocesar en el momento de adquirir el equipo proyectado y realizar la respectiva instalación.
 11. Abstenerse de verter aguas sobrantes sobre vías públicas y predios particulares.
 12. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
 13. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios del Distrito de Riego Villa Lucy. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO OCTAVO : Notifíquese al representante legal de Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy con identificación tributaria No. 824.002.557-9 o a su apoderado legalmente constituido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1 688** de **18 NOV. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el Distrito de Riego Villa Lucy ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar, a nombre de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Irrigación de Villa Lucy "ASOVILLALUCY" con identificación tributaria No. 824.002.557-9 y se establecen otras disposiciones

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 068-2014